



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Luz Marina Orozco de Piedrahíta y Juan Carlos Piedrahíta Orozco</b>
Demandados	<b>León Darío Montoya Piedrahíta y Gloria Eugenia López Cuartas</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00428 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 1182
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** De conformidad con el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, allegará la evidencia de los correos electrónicos de los demandados, pues pese a que informó al Despacho la forma cómo los obtuvo, este requisito no fue adjuntado al escrito de la demanda.
- 2.** En el acápite de DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, indicará la dirección física y electrónica de los demandantes, independiente a la del apoderado.
- 3.** Indicará al despacho, la suerte del pagaré y de la letra de cambio enunciados en contrato de transacción, los cuales fueron otorgados como soporte a las obligaciones contraídas. Así mismo manifestará el estado en que se encuentra el proceso adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 2019-00815.
- 4.** Clarificar al despacho la fecha de vencimiento de la obligación, así como la fecha de exigibilidad en la mora.
- 5.** Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el título ejecutivo, ello por cuanto el mismo

deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

Firmado Por

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 087. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d969807898642bf5f90c86ba67d48466ada2f400677490b4459caf685271376c**

Documento generado en 26/05/2021 02:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>